

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

## Disposición

Número:		
Referencia: EX-2020-28201351-APN-DGA#ANMAT		

VISTO el Expediente EX-2020-28201351-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

#### CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma CAUCHET S.R.L. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) Nº 020048119 solicita la inscripción del producto denominado DESTAPA CAÑERIAS, marca SCHEZ, como producto domisanitario bajo la categoría de venta profesional, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

# EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

## DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto denominado

DESTAPACAÑERIAS, marca SCHEZ, bajo la categoría de PROFESIONAL, de acuerdo con lo solicitado por la firma CAUCHET S.R.L. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) Nº 020048119, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD Nº 0250020, que consta en **IF-2022-33600449-APN-DVPS#ANMAT** 

ARTÍCULO 2°.- Autorízanse los rótulos que consta en **IF-2022-33602695-APN-DVPS#ANMAT**, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por las Disposiciones ANMAT N°2013/2010 y N°7292/1998.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2022-33601531-APN-DVPS#ANMAT

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0250020.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciendo referencia a la presente Disposición, al Certificado de RNPUD N° 0250020 que se menciona en el artículo 1°, a los rótulos autorizados y a la composición centesimal aprobada. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2020-28201351-APN-DGA#ANMAT

nm